CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No 01 – 048
(Bucaramanga, 14 de octubre de 2026)

Por medio del cual se aprueba el Reglamento de Transferencia de Propiedad Intelectual de la Institución Universitaria Tecnológica de Santander - UTS

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICA DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía de las Instituciones de Educación Superior para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 reconoce a las instituciones universitarias y escuelas tecnológicas, entre otras, autonomía para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos y adoptar los correspondientes reglamentos.

Que, la Institución, como establecimiento de educación superior, es un escenario permanente de creación intelectual, investigación, innovación, desarrollo tecnológico, producción académica, artística, científica, literaria, digital y empresarial, por lo cual requiere contar con una política clara, actualizada y armónica en materia de propiedad intelectual.

Que, Colombia es miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual —OMPI— desde 1980 y signataria de diversos tratados internacionales en la materia, lo cual exige orientar la gestión institucional de la propiedad intelectual conforme a estándares internacionales de protección, innovación, transferencia y uso responsable del conocimiento.

Que, la Comunidad Andina de Naciones mantiene como referentes normativos principales la Decisión 351 de 1993, Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, y la Decisión 486 de 2000, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, aplicables a los países miembros y pertinentes para regular derechos de autor, derechos conexos, marcas, patentes, diseños industriales, secretos empresariales y demás modalidades de protección.

Que, en Colombia la propiedad intelectual se encuentra regulada, entre otras disposiciones, por la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Ley 599 de 2000, la Ley 1450 de 2011, la Ley 1520 de 2012 en lo que resulte aplicable, la Ley 1835 de 2017, la Ley 1915 de 2018 y las normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

Que, la Ley 1915 de 2018 modificó la Ley 23 de 1982 y estableció disposiciones relevantes en materia de derecho de autor y derechos conexos, especialmente frente a nuevas formas de uso, circulación, protección y explotación de obras en entornos digitales.

Que, resulta pertinente crear el Reglamento de Transferencia de Propiedad Intelectual, y armonizarlo con la normativa nacional, andina e internacional vigente, así como con las dinámicas actuales de investigación, innovación, transformación digital, inteligencia artificial, software, bases de datos, repositorios institucionales, recursos educativos digitales, transferencia tecnológica y relacionamiento con terceros.

Que, una política institucional actualizada en transferencia de propiedad intelectual fortalece la seguridad jurídica, protege los derechos morales y patrimoniales de autores, inventores, creadores, investigadores, estudiantes, docentes, administrativos, contratistas y terceros vinculados con la Institución, y promueve el uso ético, responsable y sostenible del conocimiento.

Que, se hace necesario precisar reglas sobre gestión de transferencia de propiedad intelectual en la Institución en temas jurídicos, técnicos y administrativos.

Que, el Consejo Académico en sesión realizada el 25 de agosto de 2026, según Acta No.017, avaló la Política de Extensión y el Sistema Institucional de Extensión - SIDEX recomendando su presentación y aprobación al Consejo Directivo.

Que, mediante la Resolución No. 019103 del 23 de julio de 2026, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el cambio de carácter académico a las Unidades Tecnológicas de Santander pasando de Institución Tecnológica a Institución Universitaria y posteriormente, mediante la Ordenanza No. 33 del 25 de septiembre de 2026, la Asamblea Departamental de Santander modificó la denominación de las Unidades Tecnológicas de Santander, la cual pasó a ser Institución Universitaria Tecnológica de Santander – UTS, lo que hace necesario la convalidación y actualización de la normatividad institucional.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Transferencia de Propiedad Intelectual de la Institución Universitaria Tecnológica de Santander - UTS, el cual quedará así:

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. CONCEPTOS INTRODUCTORIOS 3

SECCIÓN I. INTRODUCCIÓN AL REGLAMENTO 3

SECCIÓN II. CONCEPTOS DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL 5

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

ARTÍCULO 1. Conceptos de Transferencia de Tecnología.....5
SECCIÓN III. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO...6
CAPÍTULO II. GOBERNANZA EN PROCESOS DE TRANSFERENCIA.....7
CAPÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL 9
CAPÍTULO IV. MECANISMOS DE TRANSFERENCIA.....11
SECCIÓN I. LICENCIAMIENTO.....11
SECCIÓN II. CESIÓN DE DERECHOS 13
SECCIÓN III. INNOVACIÓN ABIERTA Y ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN Y CODESARROLLO 14
SECCIÓN IV. SPIN-OFF. EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA DE ORIGEN UNIVERSITARIO.....17
CAPÍTULO V. VALORACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL 18
CAPÍTULO VI. INCENTIVOS POR LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE TRANSFERENCIA.....18
CAPÍTULO VII. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADA EN PROCESOS DE TRANSFERENCIA. 20
CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES 20

REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICA DE SANTANDER- UTS.

CAPÍTULO I. CONCEPTOS INTRODUCTORIOS

SECCIÓN I. INTRODUCCIÓN AL REGLAMENTO

Las instituciones de educación superior colombianas, en desarrollo de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y de las funciones atribuidas por la Ley 30 de 1992, tienen la responsabilidad de generar, preservar, difundir y aplicar el conocimiento como un bien al servicio de la sociedad. En cumplimiento de sus funciones misionales de docencia, investigación y extensión, las universidades participan activamente en la producción de nuevos conocimientos,

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

desarrollos tecnológicos, obras intelectuales, innovaciones, procesos, metodologías y demás resultados susceptibles de generar impacto científico, económico, cultural y social.

Por esta misma razón, la evolución de los sistemas de ciencia, tecnología e innovación ha transformado el papel de las instituciones de educación superior. Hoy, las universidades no son únicamente espacios para la generación y difusión del conocimiento, sino actores estratégicos en los ecosistemas de innovación, llamados a facilitar que los resultados de la investigación y la creación, trasciendan el ámbito académico para convertirse en soluciones que respondan a las necesidades del Estado, del sector productivo y de la sociedad.

En este contexto, la transferencia de conocimiento y tecnología constituye una función estratégica de las universidades, orientada a promover la apropiación social del conocimiento, fortalecer la interacción entre la academia, la empresa, el Estado y la sociedad, e incrementar el impacto de la inversión pública y privada en investigación, desarrollo e innovación.

La propiedad intelectual desempeña un papel esencial dentro de este proceso. Los derechos de propiedad intelectual no constituyen un fin en sí mismos ni un mecanismo de restricción del acceso al conocimiento; por el contrario, representan herramientas jurídicas que permiten identificar, proteger, gestionar y transferir los resultados de investigación e innovación bajo condiciones que ofrecen seguridad jurídica a todos los actores involucrados y facilitan su incorporación al entorno productivo y social. La adecuada protección de los activos intangibles fortalece la capacidad institucional para establecer alianzas estratégicas, atraer inversión para investigación, promover el emprendimiento de base tecnológica, negociar licencias de uso, celebrar acuerdos de codesarrollo y garantizar que los beneficios derivados de la innovación sean administrados de manera transparente y en consonancia con el interés público.

La Institución Universitaria Tecnológica de Santander-UTS aspira a consolidarse como Institución de investigación e innovación, por lo que requiere contar con instrumentos normativos que definan procedimientos, competencias y criterios objetivos para la identificación, protección, valoración, negociación y transferencia de los activos de propiedad intelectual generados en desarrollo de sus funciones misionales.

La adopción de un Reglamento de Transferencia de Derechos de Propiedad Intelectual constituye un instrumento esencial para fortalecer las capacidades institucionales de gestión del conocimiento y consolidar un modelo de gobernanza de los activos intangibles que favorezca la innovación responsable, la cooperación con el sector productivo y la generación de valor público. Mediante este Reglamento se establecen las reglas que orientan los procesos de explotación y transferencia de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades de investigación, desarrollo, innovación, creación y extensión desarrolladas por la Institución universitaria, garantizando que dichos procesos se desarrollen bajo criterios de seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, equidad y respeto por los derechos de todos los actores involucrados.

De esta manera, la Institución universitaria reafirma su compromiso con la transformación del conocimiento en un instrumento efectivo para el desarrollo científico, tecnológico, económico, ambiental, cultural y social del país, promoviendo que los resultados de su actividad académica

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

trasciendan las aulas y los laboratorios para convertirse en soluciones que contribuyan al bienestar colectivo, al fortalecimiento del tejido productivo y al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

SECCIÓN II. CONCEPTOS DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 1. Conceptos de Transferencia de Tecnología. Los presentes conceptos han sido desarrollados a partir de las normas nacionales vigentes en Colombia y la región y por la doctrina.

1. **Innovación:** Según la OECD "es la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores."[1]

2. **Innovación abierta y las actividades de colaboración y codesarrollo.** La Institución entenderá por innovación abierta, colaboración y codesarrollo el relacionamiento de la Institución con otras universidades o instituciones de educación superior, empresas públicas o privadas, centros de investigación o desarrollo tecnológico, spin-off, start-ups, para desarrollar tecnologías que resulte en productos o servicios innovadores.

3. **Tecnología:** Según la RAE es el "conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico" o "conjunto de los instrumentos y procedimientos industriales de un determinado sector o producto."[2]

4. **Desarrollo Tecnológico**: Consiste en la utilización de los conocimientos científicos existentes para la producción de nuevos materiales, dispositivos, productos, procedimientos, sistemas o servicios o para su mejora sustancial, incluyendo la realización de prototipos y de instalaciones piloto.

5. **Investigación y desarrollo experimental (I+D)**: Según la UNESCO es "cualquier trabajo sistemático y creador realizado con el fin de aumentar el caudal de conocimientos, inclusive el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y de utilizar estos conocimientos para descubrir nuevas aplicaciones".[3]

6. **Transferencia de tecnología**: Según la OMPI "la transferencia de tecnología es un proceso de colaboración que permite que los descubrimientos científicos, los conocimientos y la PI fluyan desde los creadores, como las universidades o las instituciones de investigación, hasta los usuarios públicos y privados. El objetivo es transformar las invenciones y los resultados científicos en

[1] OECD. Oslo Manual: Guidelines for collecting and interpreting innovation. 3a ed. Paris: OECD. 2005. Disponible en: https://www.oecd.org/science/inno/2367614.pdf .
[2] Real Academia Española. Disponible en: https://www.rae.es/desen/tecnolog%2525C3%2525ADa .
[3] UNESCO. UNESCO. Manual for Statistics on Scientific and Technological Activities. Unesco. 1984. Disponible en: http://uis.unesco.org/sites/default/files/documents/manual-for-statistics-on-scientific-and-technological-activities-historical-1984-en.pdf .

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

productos y servicios nuevos que beneficien a la sociedad. La transferencia de tecnología está estrechamente vinculada con la transferencia de conocimientos."[4]

7. **Transferencia de conocimiento**: Según la OMPI "por transferencia de tecnología se entiende la transferencia de soluciones innovadoras que están protegidas por diferentes derechos de propiedad intelectual. La transferencia de conocimientos es un término más amplio que abarca otros campos de investigación, incluidas las ciencias sociales, así como mecanismos de transferencia menos formales."[5]

8. **Spin- Off Universitaria**: De acuerdo con la Ley 1838 de 2017 las spin-off son "aquellas empresas basadas en conocimientos, sobre todo aquellos protegidos por derechos de propiedad intelectual, gestados en el ámbito de las Instituciones de Educación Superior (IES), resultado de actividades de investigación y desarrollo realizadas bajo su respaldo, en sus laboratorios e instalaciones o por investigadores vinculados a ellas, entre otras formas".

9. **Comunidad Académica:** Significan todos los miembros de la comunidad universitaria y administrativa de la Institución como docentes, estudiantes, investigadores y personal administrativo.

10. **Contratos de licencia y cesión:** Contratos típicos de disposición de DPI. El objeto del contrato de licencia es autorizar su uso, usufructo y comercialización del DPI y el objeto del contrato de cesión es transferir la titularidad del DPI.

11. **PI:** Propiedad Intelectual

12. **DPI:** Derecho(s) de propiedad intelectual

13. **I+D+i+e:** Actividad(es) de investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento.

SECCIÓN III. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 2. Objeto. El presente Reglamento de Transferencia de Tecnología tiene por objeto establecer los lineamientos y las reglas institucionales en los procesos de Transferencia de Tecnología y Conocimiento en los que participe la Institución

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación. Este Reglamento será de aplicación para toda la comunidad académica para los escenarios generales de transferencia de derechos de propiedad intelectual y

[4] Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Disponible en: https://www.wipo.int/technology-transfer/es/index.html#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20transferencia%20de,los%20usuarios%20p%C3%BAblicos%20y%20privados.

[5] Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Disponible en: https://www.wipo.int/about-ip/es/universities_research/ip_knowledgetransfer/

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

específicos de Transferencia de Tecnología que en este se establezcan y que involucre la disposición de los activos intangibles de la Institución.

ARTÍCULO 4. Principios orientadores. Las actividades de transferencia de derechos de propiedad intelectual que ejecute la Institución se regirán por los principios del cuidado del valor público, la transparencia, la protección del patrimonio público, la colaboración Universidad-Empresa-Estado, la apropiación social del conocimiento, la buena fe, la sostenibilidad y los demás principios orientadores trazados en el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Institución.

CAPÍTULO II. GOBERNANZA EN PROCESOS DE TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 5. Capacidad para comercializar y transferir de derechos de Propiedad Intelectual. De conformidad el Estatuto de Propiedad Intelectual, se faculta a la Institución para comercializar en el sentido de que "... aprovecharán sus derechos patrimoniales (propiedad industrial y sus títulos de obtentor vegetal) con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de la explotación comercial directa o por un tercero designado por la Institución, u otorgando licencias a terceros, para lo cual se requerirá un acuerdo con la Institución, previo aval de la dependencia

ARTÍCULO 6. Gestión de la comercialización de la Propiedad Intelectual en la Institución. De conformidad con la normatividad interna de la Institución en materia de gestión de derechos de propiedad intelectual, la Oficina Gestora será la dependencia líder del proceso misional de investigación. Así mismo, la dependencia líder del proceso misional de investigación, será el administrador del portafolio tecnológico de la Institución y tendrá las funciones de nivel técnico para la transferencia de derechos de propiedad intelectual tales como identificar, analizar, estructurar, negociar, administrar, gestionar los instrumentos jurídicos, hacer seguimiento y presentar recomendaciones ante la autoridad competente para la toma de decisiones de nivel estratégico.

ARTÍCULO 7. Portafolio Institucional de Tecnologías. La Institución administrará un Portafolio Institucional de Tecnologías conformado por los resultados de investigación, desarrollo, innovación y creación que, previo análisis técnico, jurídico y comercial, sean susceptibles de protección, valorización o transferencia. Corresponderá al líder del proceso misional de investigación, mantener actualizado dicho portafolio y proponer su priorización, estrategias de protección, maduración tecnológica y mecanismos de transferencia, de conformidad con los objetivos institucionales y las necesidades del entorno.

ARTÍCULO 8. Competencias del líder del proceso misional de investigación en materia de transferencia. Tiene las siguientes funciones relacionadas con los procesos de Transferencia:

1. Establecer los mecanismos para vigilar que los beneficios económicos resultantes de la explotación comercial de las creaciones intelectuales protegidas, ingresen efectivamente a la Institución.
2. Negociar y elaborar contratos de licencia de las patentes de invención o de modelo de utilidad de propiedad de la Institución con las empresas o con terceros
3. Negociar el monto de los aportes de la Institución en los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico de las empresas, el porcentaje de participación de los derechos patrimoniales de la Institución y elaborar los contratos y acuerdos de confidencialidad respectivos.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO

ARTÍCULO 9. Funciones adicionales del líder del proceso misional de investigación en procesos de transferencia. Adicional a las funciones ya mencionadas, el líder del proceso misional de investigación administrará el portafolio tecnológico de la Institución y para tal efecto tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar el portafolio tecnológico: Administrar el portafolio institucional de tecnologías, activos intangibles y derechos de propiedad intelectual susceptibles de transferencia, procurando su actualización permanente, priorización estratégica y valorización.

2. Identificar necesidades de maduración tecnológica: Identificar necesidades de maduración tecnológica de los resultados de investigación y recomendar acciones orientadas a incrementar su nivel de preparación tecnológica (TRL), validación comercial o escalabilidad antes de iniciar procesos de transferencia.

3. Realizar ejercicios de inteligencia tecnológica: Realizar ejercicios de vigilancia tecnológica, inteligencia competitiva y análisis de tendencias del mercado para identificar oportunidades de transferencia, comercialización y licenciamiento.

4. Buscar e identificar aliados: Identificar potenciales aliados estratégicos, inversionistas, licenciatarios, empresas interesadas y demás actores del ecosistema de innovación que puedan facilitar la transferencia de las tecnologías institucionales.

5. Realizar seguimiento al portafolio: Realizar seguimiento al desempeño del portafolio tecnológico de la Institución, evaluando el estado de protección, valorización, comercialización, licenciamiento y demás mecanismos de transferencia de los activos de propiedad intelectual, y formular las recomendaciones que resulten pertinentes para fortalecer su gestión.

6. Hacer gestión documental: Administrar el expediente institucional de cada proceso de transferencia tecnológica, garantizando la trazabilidad de las decisiones adoptadas durante todas sus etapas.

7. Promover la cultura de transparencia: Promover una cultura institucional de innovación, emprendimiento y transferencia tecnológica mediante actividades de capacitación, sensibilización y acompañamiento a la comunidad académica.

8. Advocar por un adecuado desarrollo de los procesos de transferencia: Analizar los aspectos jurídicos, técnicos y comerciales relevantes asociados a los procesos de transferencia de tecnología y propiedad intelectual, con el fin de apoyar la toma de decisiones institucionales.

ARTÍCULO 10. Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia. La Institución designará una autoridad competente para la toma de decisiones de nivel estratégico en materia de transferencia, la cual podrá ser la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Académica o quien la Institución considere pertinente, y esta actuará como la Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia y tendrá las siguientes funciones adicionales:

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO

1. Definir la estrategia de transferencia institucional: Definir las prioridades institucionales en materia de transferencia tecnológica y gestión estratégica de la propiedad intelectual.

2. Priorizar tecnologías: Priorizar los activos tecnológicos que, por su potencial de impacto científico, social o económico, deban recibir recursos institucionales para su protección, maduración o comercialización.

3. Recomendar normatividad institucionales adicional y complementaria: Recomendar normatividades institucionales adicionales y complementarias relacionadas con valorización, comercialización y transferencia de tecnologías y derechos de propiedad intelectual.

4. Resolver controversias: Conceptuar sobre controversias relacionadas con la participación institucional en procesos de transferencia tecnológica o sobre la aplicación del presente Reglamento.

5. Aprobar los ejercicios de valoración: Evaluar la razonabilidad técnica y económica de los ejercicios de valoración que sirvan de base para procesos de negociación.

6. Monitorear indicadores: Hacer seguimiento periódico a los indicadores institucionales relacionados con protección de activos intangibles, transferencia tecnológica, generación de ingresos e impacto social.

7. Recomendar inversiones: Recomendar la destinación de recursos institucionales para la protección, maduración, prueba de concepto, escalamiento o comercialización de tecnologías estratégicas.

8. Resolver conflictos de interés: Conceptuar sobre la existencia de conflictos de interés relacionados con procesos de transferencia tecnológica y recomendar las medidas necesarias para garantizar la transparencia del proceso.

9. Evaluar el impacto de la transferencia: Evaluar periódicamente el impacto científico, económico, social y ambiental de las tecnologías transferidas y formular recomendaciones para fortalecer las políticas institucionales de transferencia.

CAPÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 11. Identificación de activos intangibles asociados a los resultados de un proyecto de I+D+i+e. En caso de que exista interés de un tercero en los resultados de un proyecto de I+D+i+e y sus DPI asociados de titularidad de la Institución, el líder del proceso misional de investigación, evaluará la ficha técnica de cada proyecto según el Portafolio Institucional de Tecnologías, y acudirá a los líderes del respectivo proyecto para identificar los activos intangibles y su estado de protección y aseguramiento a través de uno o más derechos de Propiedad Intelectual e informará su diagnóstico

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

inicial a la Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia quien recomendará sobre la gestión y negociación de los resultados asociados al proyecto y determinará los lineamientos mínimos que el contrato de transferencia deberá contener considerando los intereses de la Institución y las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12. Aseguramiento de la titularidad. Antes de iniciar un proceso de transferencia, el líder del proceso misional de investigación, deberá realizar las actividades necesarias y pertinentes para asegurar en cabeza de la Institución titularidad total o parcial de los DPI asociados a los resultados del proyecto y que sean objeto de la transferencia. Deberá seguir los lineamientos y disposiciones del Estatuto de Propiedad Intelectual de la Institución en esta materia.

ARTÍCULO 13. Diligencia para la evaluación y diagnóstico de los DPI. El líder del proceso misional de investigación deberá realizar para cada proceso de transferencia una debida diligencia de propiedad intelectual que contenga una evaluación inicial de los activos intangibles y los DPI que componen los resultados del proyecto objeto de negociación y en la cual deberá diagnosticar el estado de la gestión de los DPI en cuanto a protección, administración y procesos previos de comercialización. Este diagnóstico deberá ser presentado ante la Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia quien deberá conceptuar y recomendar lineamientos específicos para el proceso de transferencia en particular. La Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia podrá recomendar la contratación de expertos para completar el diagnóstico inicial presentado por el líder del proceso misional de investigación, así como para realizar ejercicio de valoración.

ARTÍCULO 14. No infracción de DPI de terceros. El líder del proceso misional de investigación, deberá asegurarse de que la Institución no se encuentre infringiendo uno o más derechos de propiedad intelectual de titularidad de terceros y se abstendrá de recomendar a la Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia sobre un proceso de negociación para la transferencia antes de realizar las actividades pertinentes para evitar infringir derechos de terceros.

La Institución podrá suscribir acuerdos para el uso y explotación de derechos de propiedad intelectual de terceros con los respectivos titulares, los cuales deberán contener como mínimo:

- Los derechos de propiedad intelectual de interés de explotación de la Institución
- La identificación de los titulares de los DPI
- Las condiciones de uso y comercialización de los DPI
- Los deberes de protección y defensa
- La contraprestación por el uso y explotación de los DPI
- La titularidad de las mejoras que resulten en el uso y explotación de los DPI.

ARTÍCULO 15. Oferta y demanda de Tecnologías. La Institución orientará sus actividades de transferencia procurando mantener una adecuada articulación entre las capacidades institucionales de investigación y las necesidades del entorno social y productivo. En este sentido, el líder del proceso misional de investigación, y a partir de las recomendaciones de la Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia, deberá velar porque los proyectos de investigación que se desarrollen al interior de

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

la Institución y en las actividades de colaboración con terceros aliados encuentren coherencia y conexión con la demanda de tecnología de la sociedad.

ARTÍCULO 16. Adquisición de Tecnologías. La Institución, por recomendación de la Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia y aprobación del Rector, podrá adquirir una o más Tecnologías de titularidad de terceros con el fin de ejecutar actividades de I+D+i+e. Los contratos de cesión o licencia que se suscriban donde la Institución sea Cesionaria o Licenciataria deberán tratarse como una contratación directa de conformidad con lo establecido en la legislación nacional vigente para la contratación pública.

ARTÍCULO 17. Disposiciones especiales para la Transferencia de Conocimiento. En el evento en que un proceso de Transferencia de Tecnología que se encuentre adelantando la Institución implique la Transferencia de Conocimiento de la Comunidad Académica, el líder del proceso misional de investigación podrá apoyarse con la Extensión Universitaria para la ejecución de actividades que impliquen la prestación de uno o más servicios o la explotación directa de la Tecnología.

CAPÍTULO IV. MECANISMOS DE TRANSFERENCIA

SECCIÓN I. LICENCIAMIENTO

ARTÍCULO 18. Licenciamiento de resultados de proyectos de I+D+i+e. La Institución podrá autorizar a partir de la suscripción de un contrato de licencia a terceros sean estos, otras universidades o instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas, spin-off propias o de terceros, personas naturales, miembros de la Comunidad Académica o de cualquier otra naturaleza, para el uso y explotación de uno o más de los derechos de propiedad intelectual asociados a los resultados de los proyectos de I+D+i+e y que sean de su titularidad a cambio de una contraprestación que podrá ser en especie o en dinero.

ARTÍCULO 19. Evaluación y diagnóstico. En escenarios de licenciamiento de Tecnología, el líder del proceso misional de investigación, deberá incluir en su evaluación y diagnóstico un estimado de precios, pagos y regalías por el uso y explotación de la Tecnología teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. El sector en el que se encuentra e implementan los DPI a licenciar.
2. Valor de regalías con activos intangibles y licencias similares.
3. La proyección de ventas de acuerdo con un estudio de mercado.

Para presentar dicha evaluación y diagnóstico ante la Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia, quien deberá aprobarlo, el líder del proceso misional de investigación podrá apoyarse en terceros expertos en debida diligencia de propiedad intelectual, valoración de tecnologías, estudios de mercado, inteligencia competitiva y vigilancia tecnológica.

ARTÍCULO 20. Estructura y contenido del contrato de licencia. Los contratos de licencia que suscriba la Institución deberán regular como mínimo:

1. Objeto de la licencia: los DPI objeto de la licencia
2. Valor de la licencia: contraprestaciones en especie o en dinero como valores fijos o regalías.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO

3. Forma de pago del valor de la licencia.
4. Limitaciones a la autorización: tiempo, territorio de uso y alcance de la explotación.
5. Acuerdos de exclusividad o no.
6. Autorización o no para sublicenciar.
7. Responsabilidades en trámites de protección y defensa.
8. Identificación de la titularidad
9. Titularidad de las mejoras
10. Cláusulas de confidencialidad: obligaciones y medidas pertinentes para el aseguramiento de la información como confidencial y privilegiada que pueda ser sensible y secreta.

ARTÍCULO 21. Licencias exclusivas. La Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia deberá conceptualizar sobre el valor de las licencias que se concedan bajo acuerdos de exclusividad.

ARTÍCULO 22. Otorgamiento de licencias gratuitas. La Institución podrá conceder licencias gratuitas de sus tecnologías o derechos de propiedad intelectual por razones de interés general. Cuando la Tecnología sea licenciada por un tercero exclusivamente para su explotación y con fines diferentes a la investigación y el desarrollo y al interés colectivo, la Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia deberá asegurarse de que el contrato de licencia que se suscriba con el licenciatario le permita a la Institución obtener un beneficio que signifique en todo o en parte un retorno de la inversión.

ARTÍCULO 23. Negociación y firma del contrato de licencia de Tecnología. De conformidad con las recomendaciones de la Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia y con el apoyo jurídica pertinente, bien sea de la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Académica o quien se designe para el caso puntual, el líder del proceso misional de investigación gestionará, negociará y participará activamente en la elaboración, revisión y aprobación de las versiones del contrato de licencia que será inicialmente aprobado por la Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia y finalmente aprobado y suscrito por el Rector de la Institución . A partir de la recomendación de la Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia, el Rector revisará y aprobará los términos del contrato de licencia y en caso de llegar a un acuerdo final con el licenciatario, firmará el respectivo contrato de licencia.

El líder del proceso misional de investigación, deberá contar siempre con el apoyo jurídico pertinente de acuerdo con los lineamientos establecidos en este Artículo y en el presente Reglamento y adicionalmente podrá apoyarse en terceros expertos para la elaboración de los contratos de licencia.

ARTÍCULO 24. Licenciamiento de software de la Institución. Cuando los DPI objeto de la licencia estén asociados a un software, la Institución deberá seguir los lineamientos generales establecidos en este Reglamento para la concesión de licencias.

ARTÍCULO 25. Auditoría de los contratos de Licencia. El líder del proceso misional de investigación de la Institución es el encargado de realizar el seguimiento de la ejecución del contrato de licencia y cumplimiento de las obligaciones acordadas en la licencia e informará periódicamente a la Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia sobre las medidas necesarias a adoptar en caso de

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO

incumplimiento del contrato por la Institución o por el licenciatario. Este seguimiento incluirá sin limitarse a los siguientes aspectos:

1. Cumplimiento de los términos del contrato.
2. Cumplimiento del pago de las regalías en las formas propuestas.
3. Cumplimiento en los pagos internos de la Institución de conformidad con los esquemas de incentivos trazados en el presente Reglamento y en el Estatuto de Propiedad Intelectual.
4. Cumplimiento de las medidas de protección de Información Confidencial.

ARTÍCULO 26. Retorno de la inversión, ROI. El líder del proceso misional de investigación deberá hacer retroalimentación e informar a la Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia y al Consejo Académico sobre el beneficio obtenido en el proceso de licenciamiento y si con este se logra un retorno de la inversión o no.

ARTÍCULO 27. Disposiciones especiales para las licencias de secretos empresariales. Cuando la Institución licencia una tecnología protegida como secreto empresarial para su uso y comercialización, el líder del proceso misional de investigación deberá asegurarse de que el contrato de licencia contenga todas las medidas necesarias y pertinentes para asegurar y mantener del derecho de conformidad con los lineamientos establecidos en el Estatuto de Propiedad Intelectual y en Capítulo "Gestión de la Información Confidencial y Privilegiada en Procesos de Transferencia" del presente Reglamento. En este sentido, la licencia deberá contener la identificación de la información confidencial y privilegiada que constituya el secreto, las obligaciones de confidencialidad del licenciatario y las medidas pertinentes que deberá tomar el licenciatario y quien tenga acceso al secreto empresarial para protegerlo y evitar su divulgación indebida.

SECCIÓN II. CESIÓN DE DERECHOS

ARTÍCULO 28. Cesión de derechos de propiedad intelectual. De conformidad con la normatividad nacional y regional, a Institución podrá ceder total o parcialmente la titularidad de los derechos de propiedad intelectual con el fin de permitir que un tercero desarrollo y explote la tecnología de origen universitario y la lleve en mejores términos al beneficio de la sociedad y la economía de la nación.

ARTÍCULO 29. Cesión del patrimonio de la Institución. El líder del proceso misional de investigación deberá proponer a la Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia las negociaciones con terceros para la suscripción de contratos de cesión de uno o más DPI de titularidad de la Institución y la Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia deberá conceptualizar sobre dicha cesión atendiendo principalmente al reconocimiento de los activos intangibles como activos de valor y parte del patrimonio de la Institución y evitando cualquier posible detrimento patrimonial.

ARTÍCULO 30. No detrimento patrimonial. De conformidad con la legislación vigente y los planteamientos del Consejo de Estado[6], los derechos de propiedad intelectual de titularidad de la

[6] *Sentencia Consejo de Estado sala de Consulta y servicio civil, Rad 11001-03-06-000-2015-00110-00(2259), 16 de febrero de 2016.*

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO

Institución deberán entenderse como bienes fiscales y por lo tanto la Institución se encuentra facultada para realizar negocios relacionados con su comercialización y transferencia en los términos dispuestos en la Ley 1735 de 2015 en su artículo 10 "en los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia y tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones, adelantados con recursos públicos, el Estado podrá ceder a título gratuito salvo por motivos de seguridad y defensa nacional, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan y autorizará su transferencia, comercialización y explotación a quien adelante y ejecute el proyecto sin que ello constituya daño patrimonial al Estado. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato y en todo caso el Estado se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual por motivos de interés nacional."

ARTÍCULO 31. Estructura y contenido del contrato de cesión. El contrato de Cesión deberá regular, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Objeto de la cesión: identificación clara y precisa de los activos intangibles y los derechos de propiedad intelectual que se cederán.
2. Porcentaje de la cesión: cesión total o parcial.
3. Identificación precisa de las partes: cedente y cesionario.
4. Identificación de la cadena de titularidad de los DPI: historial de las cesiones.
5. Identificación de los autores, inventores, desarrolladores o creadores y aseguramiento de los derechos morales.
6. Valor de la cesión
7. Limitaciones de la cesión: territorio, vigencia de la cesión, derechos objeto de la cesión.

ARTÍCULO 32. Disposiciones especiales en la cesión. La Institución podrá exigir en el contrato de cesión al cesionario que en todo proceso de comercialización de la Tecnología de origen institucional se reconozca el esfuerzo en I+D+i+e de la Institución y la identificación clara y expresa que el desarrollo, producto o la Tecnología tuvo origen en la Institución.

SECCIÓN III. INNOVACIÓN ABIERTA Y ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN Y CODESARROLLO

ARTÍCULO 33. Sobre la innovación abierta y las actividades de colaboración y codesarrollo. La definición de los aspectos relacionados con la ejecución de las actividades de I+D deberá hacerse de conformidad con lo establecido en la normatividad interna sobre proyectos de investigación. Sin embargo, cuando las actividades colaborativas resulten en el desarrollo de activos intangibles protegibles por uno o más derechos de propiedad intelectual, el líder del proceso misional de investigación deberá gestionar los DPI de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34. Mecanismos de colaboración, cooperación o actividades conjuntas de I+D+i. La Institución podrá realizar actividades de innovación abierta, de investigación colaborativa y codesarrollos con terceros a través de diferentes mecanismos, los cuales deberán suscribirse previo al inicio de la actividad colaborativa. Estos mecanismos podrán ser:

1. Memorandos de entendimiento (MoU) y/o,

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

2. Acuerdos o convenios marco y/o específicos de colaboración o codesarrollo,

ARTÍCULO 35. Procedimientos de negociación de contratos de colaboración. En caso de que exista interés de la Institución para estructurar proyectos de investigación y desarrollo conjuntos con uno o varios terceros, el Gestor de PI evaluará la pertinencia y posible equipo de trabajo de la Institución que participará en el proyecto y estructurará una propuesta del proyecto colaborativo a la Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia, la cual diseñará recomendaciones sobre la estructuración del acuerdo de colaboración en I+D+i+e.

ARTÍCULO 36. Derechos de propiedad intelectual de las partes, previos a la colaboración. El líder del proceso misional de investigación, deberá velar porque en los acuerdos de colaboración que enmarquen la relación con el o los terceros aliados se reconozca la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de los que la Institución es previamente titular, sin perjuicio de que la Institución pueda aportar dichos DPI a la actividad de codesarrollo.

El líder del proceso misional de investigación, deberá realizar un diagnóstico de propiedad intelectual previo a la actividad colaborativa en el cual se identifiquen los titulares de los derechos relacionados, los posibles acuerdos a los que puedan llegar las partes con respecto a la gestión de su PI y las delimitaciones claras y precisas de los compromisos respecto del uso de dichos derechos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 37. Disposición de DPI en relaciones de colaboración. La Institución podrá licenciar o ceder total o parcialmente sus derechos de propiedad intelectual al o los terceros aliados en aras de fortalecer la actividad del codesarrollo y los resultados de la actividad conjunta. Cuando la Institución disponga de sus derechos en las actividades colaborativas, deberá seguir los lineamientos generales establecidos en el presente Reglamento para la suscripción de contratos de licencia y cesión.

ARTÍCULO 38. Sobre los memorandos de entendimiento. La Institución, previo a la formalización de una colaboración y relación de codesarrollo, podrá suscribir con el tercero aliado un memorando de entendimiento el cual tenga como objeto la expresión de la intención y el deseo las partes de emprender una línea de acción en común.

El Memorando de entendimiento que suscriba la Institución para iniciar un proceso de colaboración deberá contener como mínimo:

1. El objeto de la relación: la línea de acción en común.
2. Mecanismos para la toma de decisiones futuras.
3. Definición de instrumentos jurídicos que deberán suscribir las partes para formalizar la relación.
4. Acuerdos de propiedad intelectual primarios.
5. Obligaciones de confidencialidad.

ARTÍCULO 39. Sobre los acuerdos o convenios de colaboración o contratos de codesarrollo. La Institución deberá suscribir acuerdos con sus terceros aliados toda vez que inicie un

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

relacionamiento colaborativo del cual pueda resultar uno o más derechos de propiedad intelectual que puedan ser objeto de un proceso de transferencia de tecnología.

El líder del proceso misional de investigación será el encargado de negociar los términos de colaboración con el tercero aliado y deberá informar a la Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia para su concepto y aprobación sobre las condiciones previamente negociadas por las partes. El líder del proceso misional de investigación, gestionará con el apoyo jurídico de la Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia la elaboración de un acuerdo de colaboración o codesarrollo que contenga como mínimo los siguientes elementos, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad interna sobre proyectos de investigación:

1. Objeto y objetivos de la colaboración.
2. Descripción del proyecto de investigación.
3. Alcance de la cooperación.
4. Principios de colaboración.
5. Responsabilidad y roles de los participantes.
6. Financiación del proyecto y aportes en dinero y en especie por las partes del proyecto.
7. Contribución de los participantes.
8. Posible distribución de los derechos de propiedad intelectual resultantes del proyecto de investigación conjunto.
9. Derecho de propiedad intelectual existentes que podrán ser utilizados en el marco del proyecto.
10. Comercialización de los resultados y PI asociada: opciones de uso de las partes y cláusulas de no competencia de ser pertinente.
11. Responsabilidades ante terceros: el Gestor de PI deberá siempre velar porque las negociaciones que se lleven a cabo no vayan en contra de la reputación de la Institución.
12. Cláusulas con obligaciones de confidencialidad de ser pertinente.

ARTÍCULO 40. Derechos de propiedad intelectual resultantes la colaboración. El líder del proceso misional de investigación, deberá negociar con el o los terceros aliados el porcentaje de titularidad de los DPI asociados a los resultados de las actividades y proyectos colaborativos. Los acuerdos relacionados con la PI resultante de la colaboración podrán enmarcarse en el contrato general que formalice la relación de las partes o podrán enmarcarse en un contrato adicional donde se defina la titularidad de los derechos de propiedad intelectual resultantes y la gestión de estos. En cualquier caso, los acuerdos relacionados con la PI resultante deberán contener como mínimo:

1. Participación de las partes en la titularidad de los DPI resultantes.
2. Obligaciones relacionadas con la protección y defensa de los DPI resultantes.
3. Obligaciones relacionadas con la gestión y administración de los DPI resultantes.
4. Obligaciones relacionadas con la comercialización de los DPI resultantes.

ARTÍCULO 41. Colaboraciones a partir de secretos empresariales. Cuando la Institución inicie un proceso de colaboración para el desarrollo de una tecnología protegida como secreto empresarial, el líder del proceso misional de investigación, deberá asegurarse de que los acuerdos de colaboración

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO

y codesarrollo contengan todas las medidas necesarias y pertinentes para asegurar y mantener del derecho. En este sentido, el instrumento jurídico que formalice la relación deberá contener la identificación de la información confidencial y sensible que constituya el secreto, las obligaciones de confidencialidad y las medidas pertinentes que deberán tomar las partes para protegerlo y evitar su divulgación indebida.

SECCIÓN IV. SPIN-OFF. EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA DE ORIGEN UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO 42. Tipologías de participación en Spin-Off. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1556 de 2022 existen cuatro (4) tipologías de Spin Off en las cuales una IES puede participar, según su estrategia institucional:

1. **Spin Off independiente:** aquella spin-off constituida por miembros de la comunidad académica vinculada a la Institución para explotar el conocimiento acumulado durante el desarrollo de sus actividades de I+D+i+e. La Institución no tendrá participación como socia, tampoco en las instancias directivas.
2. **Spin Off vinculada:** aquella spin-off que surge como iniciativa de los miembros de la comunidad académica vinculada a la Institución para crear una nueva empresa que permite explotar resultados de I+D+i+e. La Institución tendrá participación, ya sea como socia o en las instancias directivas.
3. **Spin Off alianza estratégica:** aquella spin-off que es conformada por la Institución y terceros, bien sea entidades públicas o privadas, particulares, empresas, fondo de capital de riesgo u otra Institución de Educación Superior (IES).
4. **Spin Off subsidiaria**: aquella spin-off que es creada por un particular para explotar los activos de propiedad intelectual de las Instituciones de Educación Superior (IES).

ARTÍCULO 43. Participación de la Institución en las Spin-Off. El líder del proceso misional de investigación liderará ante la Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia la estructuración de un protocolo para la creación y participación de empresas de base tecnológica, Spin-offs, de la Institución. La Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia deberá conceptualizar sobre la intención de participación de la Institución en la conformación de la Spin-off, en las diferentes tipologías que establece la Ley y que se describen en el Artículo anterior. El protocolo para la creación y participación de empresas de base tecnológica, Spin-offs, de la Institución deberá contener como mínimo:

1. Las tipologías de Spin-off en las que participará la Institución
2. El proceso para la presentación de propuestas de creación de Spin-offs.
3. Las reglas sobre la participación de la Comunidad Académica en las Spin-offs y los lineamientos sobre el descargo de horas y las pasantías en Spin-offs.
4. Los lineamientos y reglas para el financiamiento de las Spin-offs.
5. La destinación de los recursos.
6. La estructuración de una Oficina de Transferencia de Tecnología (OTT) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1556 de 2022

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CAPÍTULO V. VALORACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 44: Valor de la Tecnología. Cuando sea que la Institución inicie un proceso de transferencia de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, el líder del proceso misional de investigación, deberá llevar a la Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia junto con la propuesta de negociación un valor estimado de los costos y las inversiones realizadas por la Institución en los procesos de I+D+i+e relacionados con los resultados objeto de la transferencia, que le permita a la Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia conocer las condiciones mínimas de negociación para dicho proceso de transferencia.

Para la valoración de tecnologías, el líder del proceso misional de investigación, podrá apoyarse en un experto externo en valoración de derechos de propiedad intelectual, quien deberá reunir las condiciones de idoneidad, independencia e imparcialidad de conformidad con la normatividad vigente aplicable a la actividad de valoración de activos intangibles, particularmente lo consagrado en la Ley 1673 de 2013, el Decreto 556 de 2014 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO VI. INCENTIVOS POR LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 45. Incentivos a los creadores. Cuando la Institución licencia una Tecnología cuyos creadores, autores, inventores o desarrolladores sean miembros de la Comunidad Académica, la Institución reconocerá los siguientes incentivos.

Institución

Las utilidades metas que reciba la Institución por la comercialización de sus derechos de propiedad intelectual se distribuirán porcentualmente según la siguiente tabla:

SUJETO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Autor(es) o Inventor(es)	40%
UTS	60%

No obstante, los porcentajes anteriormente enunciados podrán ser modificados por el Consejo Directivo, previa recomendación de la Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia.

ARTÍCULO 46. Ajustes y actualizaciones a los incentivos. La Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia, previa recomendación del líder del proceso de investigación, podrá recomendar al Consejo Directivo nuevos esquemas de compensación e incentivos a los creadores basándose en estudios de mercado de ecosistemas de Ciencia, Tecnología e Innovación, CTeI y el contexto de las instituciones educativas públicas y privadas del país. Los ajustes al esquema actual de incentivos podrán ser generales o particulares. Cuando el ajuste al esquema actual de incentivos sea particular, para un caso en concreto, deberá motivarse y sustentarse suficientemente bajo, al menos uno, de los siguientes criterios:

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

VIGILADO

1. Naturaleza excepcional del proyecto, cuando las características técnicas, científicas o de innovación del desarrollo hagan insuficiente o inadecuado el esquema general de incentivos.
2. Existencia de obligaciones contractuales o fuentes de financiación externas que impongan condiciones particulares sobre la distribución de beneficios económicos, siempre que dichas condiciones sean compatibles con la normativa aplicable y hayan sido aceptadas por la Institución.
3. Participación de múltiples instituciones o cotitulares nacionales o extranjeros, cuando los acuerdos de colaboración, cotitularidad, codesarrollo o transferencia requieran adoptar un esquema de distribución diferente al previsto de manera general.
4. Contribuciones extraordinarias de los creadores, debidamente acreditadas, que excedan significativamente las responsabilidades inherentes a sus funciones académicas, investigativas o contractuales y cuya participación haya sido determinante para la obtención, protección, valorización o transferencia del activo de propiedad intelectual.
5. Complejidad o impacto estratégico del activo de propiedad intelectual, considerando factores como su potencial de transferencia tecnológica, generación de ingresos, impacto social, ambiental o económico, contribución al cumplimiento de la misión institucional o fortalecimiento de capacidades estratégicas de la Institución.
6. Necesidad de viabilizar procesos de transferencia de conocimiento o tecnología, cuando la aplicación estricta del esquema general de incentivos pueda afectar de manera significativa la negociación, comercialización, licenciamiento, creación de empresas de base tecnológica, constitución de spin-off o cualquier otro mecanismo de transferencia de resultados de investigación.
7. Existencia de circunstancias jurídicas, técnicas o económicas sobrevinientes que no hubieren podido preverse al momento de la adopción del esquema general de incentivos y que justifiquen razonablemente un tratamiento diferencial.
8. Casos en los que el esquema general produzca un resultado manifiestamente inequitativo, atendiendo las particularidades del proyecto, la distribución efectiva de aportes entre los participantes, la participación de terceros y las condiciones de generación, protección o explotación del activo de propiedad intelectual.

En todos los casos, la decisión deberá observar los principios de transparencia, objetividad, igualdad, proporcionalidad, sostenibilidad financiera y protección del patrimonio público, y no podrá desconocer los derechos previamente adquiridos por los creadores ni las obligaciones legales o contractuales asumidas por la Institución.

Los ajustes particulares no se entenderán como decisiones ad hoc, tendrán carácter excepcional y no constituirán precedente obligatorio para casos futuros. Cada decisión deberá sustentarse en las circunstancias particulares del caso y en un análisis técnico, jurídico y financiero que demuestre la inconveniencia o inaplicabilidad del esquema general de incentivos.

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

CAPÍTULO VII. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADA EN PROCESOS DE TRANSFERENCIA.

ARTÍCULO 47. Transferencia de la información confidencial y privilegiada. La propiedad sobre la información confidencial y privilegiada podrá ser compartida.

ARTÍCULO 48. Gestión de información confidencial y privilegiada en los procesos de Transferencia. Al iniciar un proceso de transferencia en cualquiera de sus mecanismos y escenarios que establece el presente Reglamento, el líder del proceso de investigación deberá asegurarse de que se suscriban los respectivos acuerdos de confidencialidad entre las partes del negocio con el fin de proteger, asegurar e impedir la indebida divulgación de la información confidencial, sensible y secreta que constituye un activo intangible de la Institución y que se encuentra relacionada con los resultados del proyecto a transferir y que puede ser objeto de revelación e intercambio en los procesos de comercialización, negociación y transferencia.

El acuerdo de confidencialidad debe contener como mínimo la identificación de la información que se comparte y que es de titularidad de la Institución, la razón por la que se comparte, el contexto y los usos autorizados, las obligaciones relacionadas con la custodio y reserva de la información y las medidas pertinentes para conservarla como confidencial y secreta. Las obligaciones que se establezcan en el acuerdo de confidencialidad deberán ser independientes a la formalización o no de un acuerdo de transferencia.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49. Otros mecanismos de transferencia. La Institución podrá implementar otros mecanismos de transferencia tecnológica o de derechos de propiedad intelectual compatibles con la legislación vigente y los principios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 50. Conflictos de interés. El líder del proceso de investigación, no podrán postular a la Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia procesos de transferencia en los que tengan algún interés particular, participación como parte del equipo de I+D+i+e, o participación o alianza con el tercero potencial cesionario o licenciatario. Así mismo, los miembros de la Unidad de Gobernanza Estratégica de Transferencia no podrán recomendar a la Institución participar en procesos de transferencia en los que tengan algún interés particular, participación como parte del equipo de I+D+i+e, o participación o alianza con el tercero potencial cesionario o licenciatario.

ARTÍCULO 51. Prevalencia del Reglamento sobre otras disposiciones anteriores en la materia. En caso de conflicto en la aplicación de cualquier normativa interna y el presente Reglamento en materia de Transferencia de Tecnología y Propiedad Intelectual, prevalecerán las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 52. Actualización de remisiones normativas. Las referencias efectuadas en el presente Reglamento, al Estatuto de Propiedad Intelectual de la Institución y a las demás disposiciones internas que regulen materias relacionadas con la gestión, protección y transferencia de la propiedad intelectual se entenderán hechas a las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, siempre que tales modificaciones no sean incompatibles con la naturaleza y finalidad del presente Reglamento. Cuando

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 – 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

dichas modificaciones afecten disposiciones sustanciales del presente Reglamento o generen incompatibilidades con su contenido, la Universidad adelantará las actualizaciones normativas que resulten necesarias.

ARTÍCULO 53. Sensibilización del Reglamento. Es función del líder del proceso de investigación "promover la divulgación de las políticas y normas sobre la propiedad intelectual de la Institución, en coordinación con Comunicaciones y Prensa de la Institución Universitaria Tecnológica de Santander o de la dependencia asignada para esta función. Así mismo, es función del líder del proceso de investigación, "difundir en la comunidad académica las políticas, normas y procedimientos vigentes sobre la Propiedad Intelectual."

ARTÍCULO 54. Respeto al Reglamento de Transferencia de Tecnología. La Institución ejecutará acciones concretas para darle plena aplicación al presente Reglamento a fin de crear una cultura sensible y de respeto frente a los diferentes mecanismos de transferencia de que trata el presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en la ciudad de Bucaramanga, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Presidente del Consejo Directivo

EDGAR PACHÓN ARCINIEGAS
Secretario Técnico del Consejo Directivo

www.uts.edu.co
Calle de los Estudiantes N. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas
PBX: (+57) (607) 6917700
uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia